

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 274 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 SEP 2022

VISTOS: El Oficio N° 3839-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 05 de julio de 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **KARIN JESSICA CHUNGA RIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 07566 de fecha 25 de abril de 2022, y el Informe N° 1144-2022/GRP-460000 de fecha 06 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 007566 de fecha 25 de abril del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió a favor de **KARIN JESSICA CHUNGA RIOS**, en adelante la administrada, **RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO** correspondiente a la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión por el periodo que desempeño funciones de director; de su remuneración total o íntegra e intereses legales a favor de:

TOTAL LIQUIDACION S/. (a)	PAGADO S/. (b)	TOTAL DEUDA S/. (c=a-b)	INTERESES (d)	POR PAGAR S/. (e=c+d)
61,280.17	3,917.74	57,362.43	11,518.37	68,880.80

(...);

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 14988 de fecha 26 de mayo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07566 de fecha 25 de abril del 2022, en el extremo que la administrada no está de acuerdo con el monto liquidado, solicitando se reexamine el crédito devengado reconocido;

Que, con Oficio N° 3839-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 05 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 07566 de fecha 25 de abril del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el día 05 de mayo del 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 214; en tanto que el Recurso de Apelación ha sido presentado el 26 de mayo del 2022; por lo que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 274 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 SEP 2022

Que, cabe señalar que la Dirección Regional de Educación Piura, emitió la Resolución Directoral Regional N° 007566 de fecha 25 de abril de 2022 conforme a lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral en el expediente judicial signado con el N° 05980-2018-0-2001-JR-LA-02, es decir Reconoció el Crédito Devengado correspondiente a la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión por el periodo que desempeño funciones de director a favor de la administrada a partir del 01.03.1998 hasta 24.11.2012 y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión de Preparación de Clases en el cuadro de Liquidación de la Bonificación del 30% y 5% por Preparación de Clases, más intereses legales reconocido mediante Sentencia Judicial Docente Nombrado – Activo; sin embargo, la administrada presenta ante la Dirección Regional de Educación Piura formal recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007566 de fecha 25 de abril del 2022, con la finalidad que se reexamine el Crédito Devengado reconocido al no estar de acuerdo con el monto liquidado;

Que, al respecto, es necesario precisar que la facultad de contradicción administrativa procede frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, conforme así lo establece el artículo 120 del TUO de la ley 27444;

Que, de los actuados del presente expediente administrativo, se aprecia que la Dirección Regional de Educación Piura emitió la Resolución Directoral Regional N° 07566 a favor de la administrada en congruencia con lo ordenado por el Poder Judicial teniendo en cuenta que el Crédito Devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30% más el 5% por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, por el importe de S/.68.880.80 soles fue calculado conforme a la liquidación realizada por el área correspondiente, tal como se advierte en las constancias de pago que obran de folios 225 a 226; además, es preciso observar que la administrada no presenta medios probatorios o mayor fundamento que pueda sustentar el recurso de apelación presentado;

Que, en consecuencia, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación Piura, Resolución Directoral Regional N° 007566 de fecha 25 de abril del 2022, está acorde a lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral y lo informado por la Comisión de Preparación de Clases; por lo que no supone viole, afecte, desconozca o lesione el derecho o interés legítimo de la administrada, no habiendo lugar a contradecir el acto administrativo en mención a través de los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 218 del TUO de la ley 27444;

Que, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 274 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 SEP 2022

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **KARIN JESSICA CHUNGA RIOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 007566 de fecha 25 de abril del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo a **KARIN JESSICA CHUNGA RIOS** en su domicilio ubicado en Urb. Ignacio Merino Mz. I Lote 11 - distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional